



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 11 de Junio de 2019

Vistos: Informe N° 0366-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de fecha 27 de mayo del 2019; Informe N° 459-2019-MDNCH-GDU, de fecha 31 de mayo del 2019; Informe Legal N° 191-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 11 de Junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de administración con sujeción al órgano jurídico;

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, otorgo la buena pro de la Licitación Publica N° 004-2018-MDNCH/CS, al Consorcio del Santa, procediendo con suscribir el Contrato N° 037-2018-SGLYCP-MDNCH, en fecha 28 de diciembre del 2018.

Por Informe N° 0147-A-2019-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EFEYP, de fecha 16 de mayo del 2019, el equipo funcional de estudios y proyectos efectúa la entrega del expediente técnico ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627". Documento en el cual concluye: **"la ejecución de la prestación adicional de obra es necesaria para alcanzar el objetivo del contrato"**.

Con Informe Técnico de viabilidad del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, de fecha 23 de mayo del 2019, documento en el



25
AÑOS
Cedazo de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

cual concluye y emite opinión favorable y declara viable el expediente adicional N° 01 elaborado por la entidad sobre la supresión de estacionamientos del margen izquierdo y derecho y la adición de sardineles peraltados con áreas verdes para compensar los desniveles, otros, en el tiempo previsto de 38 días calendarios, con un presupuesto de S/. 208,382.89 incluido IGV, los gastos generales y utilidad, en el cual se observa que el deductivo vinculante por la suma de S/. 209,830.80 el cual cubre la totalidad del adicional, con una diferencia de S/. 1,447.91, de lo que se colige que la única modificación se dará en el plazo contractual el cual deberá ser sustentado por la supervisión de la Obra y autorizado por Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, mediante Informe N° 0366-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de fecha 27 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, recomienda dar trámite al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, para que se emita la Resolución de Aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 459-2019-MDNCH-GDU, de fecha 31 de mayo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, no habiendo efectuado observación alguna.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2019- MDNCH- GAJ, de fecha 11 de Junio, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina Aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, por la suma de S/. 208,382.89 y la suma de S/. 209,830.80 respectivamente, sin incidencia en el monto contractual

Según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este



25
AÑOS
Cedras de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.1 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1341, que prescribe; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Así como en el numeral 34.3 del acotado artículo que señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto



25
AÑOS
Cedra de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...). Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

El Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 139° numeral 139.1 prescribe: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Concordado con lo normado en el numeral 139.2 del acotado artículo que establece: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

El Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° numeral 175.1 prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Concordado con lo previsto en el Numeral 175.5 del acotado artículo que establece: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el



25
AÑOS
Cedars de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra". Concordado con lo normado en el numeral 175.6 que regula: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Respecto de las obras a precios unitarios es de aplicación lo normado el numeral 175.9 que prescribe: "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, en este contexto estando que en el presente caso nos encontramos frente a un deductivo vinculante N° 1 que asciende a la suma de S/. 209,830.80 el mismo que incluye el IGV, los gastos generales y utilidad respectiva, y el adicional de obra N° 1 que asciende a la suma de S/. 208,382.89, que de igual modo comprende el IGV, los gastos generales y utilidad respectiva, de lo que se coligue que el presupuesto y por ende el monto contractual asumido por la municipalidad y el Consorcio del Santa, es menor al presupuesto asignado, por lo que en este caso no se requiere contar con una certificación presupuestal, para los efectos de aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627. aunado que el adicional de obra no supera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, por lo que de conformidad a la dispuesto DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, corresponde que la Gerencia Municipal emita la Resolución de gerencia aprobando el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, por la suma de S/. 208,382.89 y la suma de S/. 209,830.80 respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PUEBLO JOVEN TRES DE OCTUBRE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - I ETAPA SNIP N° 196627, por la suma de S/. 208,382.89 y la suma de S/. 209,830.80 respectivamente, sin incidencia en el monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la supervisión y cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR, la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
CPC. Arquimides Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL